

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

Sábado 29 de Enero de 1955

Núm 23

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corrien e: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de Enero de 1955 por la que se regula el nuevo régimen de las Empresas Individuales, establecido por la Ley de 16 de Diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar efectividad a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954 respecto a las Empresas Individuales sometidas a tributar por la Tarifa III de Utilidades,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que contiene el artículo 16 de dicha Ley, se ha servido disponer:

Primero.—Las empresas Individuales comprendidas en el número 8.º de la disposición primera de la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de Riqueza mobiliaria, que figuren incluídas en el Índice de Empresas Individuales a la fecha de 31 de Diciembre de 1954, podrán optar por continuar tributando con arreglo a las normas generales de dicha Tarifa III o por satisfacer un gravamen equivalente al 200 por 100 de las Cuotas del Tesoro que vengan obligadas a pagar por Contribución Industrial

Las Empresas en lo sucesivo que sean incluídas en el Índice podrán también ejercer el derecho de opción en la forma y plazos que se indican en el número 3.º de esta Orden.

El expresado gravamen se liquidará en el primer trimestre de cada año, en sustitución de las Cuotas que por determinación directa de la base imponible con arreglo a las normas generales de la Tarifa III hubiera podido satisfacer a las Empresas por los beneficios del ejercicio económico correspondiente al año natural anterior; girando la liquidación sobre el importe de las Cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial devengadas de aquélla durante el referido ejercicio.

Si el ejercicio económico no se ajustase al año natural, se practicará la liquidación en el trimestre in-

mediato siguiente al cierre de dicho ejercicio

Cifrada la cantidad a satisfacer, ésta no podrá ser objeto de recargo ni devolución alguna; la notificación, censura y contracción en cuentas se realizará en igual forma y con la misma aplicación presupuestaria que la determinada para las liquidaciones normales de la Tarifa III de Utilidades.

Segundo.—Únicamente podrán ejercitar el derecho de opción, las Empresas en que se den las circunstancias que a continuación se indican:

Primera.—Para las comprendidas en el apartado a) del citado número octavo, cuando su capital no exceda de 400.000 pesetas.

Segunda.—Para las comprendidas en el apartado b), cuando no satisfagan Cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial en cuantía superior a 4.000 pesetas.

Tercera.—Para las incluídas en el apartado c), si el volumen total de sus ventas no excede de 1.000.000 pesetas al año.

Tercero.—Las Empresas actualmente incluídas en el Índice que deseen acogerse al régimen especial que regula esta Orden, deberán solicitarlo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, en que figuren inscritas, dentro del primer trimestre del año 1955, cualquiera que sea la fecha en que cierran sus balances.

Si la solicitud no se presenta en dicho plazo se entenderá que la Empresa desea continuar sometida al régimen normal de liquidación por la Tarifa III de Utilidades.

Las Empresas que en lo sucesivo sean incluídas en el Índice, podrán ejercitar el derecho de opción en los plazos que a continuación se indica:

Las que hubieran sido incluídas en virtud de parte de Alta de la propia Empresa dentro de los quince días siguientes al en que se les notifique su inclusión definitiva.

Las que fueren incluídas de oficio por acuerdo de la Administración de

Rentas Públicas, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que recibieren la correspondiente notificación de inclusión.

Cuando la inclusión se proponga en virtud de Acta de investigación levantada por la Inspección de Hacienda, se hará constar en el Acta si la Empresa desea quedar sometida al régimen normal o si opta por el especial.

Cuarto.—Las Administraciones de Rentas Públicas examinarán las solicitudes y, previa consulta de los antecedentes que en relación con los contribuyentes, obren en las mismas, dictarán acuerdo accediendo a la petición si concurren en la Empresa las circunstancias indicadas anteriormente o la denegarán en caso contrario.

Cuando se acceda a la solicitud, se acordará así expresamente, y al propio tiempo se practicará una liquidación cifrando el importe del gravamen a exigir en sustitución de la Cuota que sobre los beneficios fiscales de la Empresa se hubiere devengado en régimen normal.

El acuerdo y consiguiente liquidación se notificará a la Empresa interesada para que, en el plazo de quince días hábiles ingrese en el Tesoro la cantidad liquidada.

Si el acuerdo fuera denegatorio, se notificará a la Empresa requiriéndola a la vez para que presente la documentación señalada en el apartado c) del art. 4.º de la Ley de 29 de Marzo de 1941, a los efectos de practicar la oportuna liquidación normal por la Tarifa III de Utilidades. El citado acuerdo no podrá ser objeto de recurso alguno.

Quinto.—Las Empresas a quienes se haya concedido el régimen especial permanecerán necesariamente en él durante el plazo de tres años consecutivos, salvo en el caso de que a tenor de lo dispuesto en la Orden de 25 de Septiembre de 1945 proceda a la baja en el Índice de la Empresa de que se trate. Durante dicho plazo quedan relevadas de presentar la documentación que se indica en el

apartado c) del art. 4.º de la Ley de 29 de Marzo de 1941 y no podrán ser objeto de investigación por parte de los Agentes del Fisco, en cuanto se refiere a sus beneficios fiscales.

Transcurrido dicho período los contribuyentes acogidos a este régimen especial presentarán un escrito reiterando su deseo de continuar en el mismo, y en este caso, será forzoso que por la Inspección se compruebe e informe si continúan dándose en la Empresa las circunstancias que le permiten gozar de dicho régimen, a la vista del cual la Administración de Rentas Públicas resolverá.

En caso de denegación quedará sometida la Empresa al régimen normal de tributación por la Tarifa III de Utilidades, pero bien entendido que no podrán rectificarse las liquidaciones hechas en el régimen especial, cualquiera que fuese el ejercicio en que hubiesen variado las circunstancias que se indican en el número segundo de esta Orden.

Sexto.—El régimen especial que regula esta Orden será de aplicación a partir de los ejercicios cerrado en 31 de Diciembre de 1954.

Séptimo.—Las Empresas que estando comprendidas en el número octavo de la disposición 1.ª de la Tarifa III de Utilidades no estén sometidas de modo efectivo a la imposición por dicha Tarifa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 29 de Marzo de 1941 y Decreto de 22 de Enero de 1944 y 17 de Noviembre de 1950, continuarán con su actual régimen tributario y satisfarán el Recargo establecido en el art. 20 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de Enero de 1955.

297 GOMEZ DE LLANO

Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas

«Circular núm. 1 dando instrucciones para la aplicación del Decreto de 9 de Abril de 1954, regulando las exenciones fiscales de las Sociedades Cooperativas.

Primera.—Las Administraciones de Rentas Públicas requerirán por medio del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dichas Sociedades Cooperativas aporten, en unión de un ejemplar de los Estatutos porque se rigen, una declaración duplicada en la que consten los siguientes datos: 1.º—Fecha de su constitución. 2.º—Fecha de la Orden del Ministerio de Trabajo aprobando sus Estatutos y número del Boletín Oficial del Estado que se inserta. 3.º—Número de inscripción en el registro de cooperati-

vas de dicho Ministerio. 4.º—Número del artículo 2.º del Decreto de referencia en que se considera comprendida. 5.º—Detalle de las operaciones que realiza.

Además de los expresados datos dichas Sociedades harán constar en la declaración de referencia las circunstancias subjetivas y objetivas que en las mismas concurren para considerarse exentas.

A tales efectos y concretamente por lo que se refiere a las Cooperativas comprendidas en los números primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 2.º del citado Decreto en las declaraciones anteriormente aludidas deberán insertarse los siguientes datos:

A) *Tratándose de Cooperativas del Campo*

a) Relación de los socios integrados en la Cooperativa.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del término o términos municipales respectivos en que consten los líquidos imponibles que por Rústica y Pecuaria tengan en conjunto asignados cada uno de los socios cooperadores por las fincas que, según los documentos fiscales correspondientes, posean en dichos términos municipales.

B) *Tratándose de Cooperativas del Mar*

a) Relación de los Socios integrados en la Cooperativa.

b) Certificación de la Comandancia de Marina correspondiente en la que conste si las tripulaciones de los barcos de los asociados trabajan en régimen de «a la parte» o en régimen de «sueldo».

C) *Tratándose de Cooperativas de producción*

Relación de los Socios integrados en la Cooperativa con expresión de su condición laboral.

D) *Tratándose de Cooperativas de Consumo*

Relación de los Socios integrados en la Cooperativa con expresión de su condición social.

Segunda.—Todas las Cooperativas darán conocimiento a la Administración de Rentas Públicas de las variaciones que se produzcan en los datos consignados en sus declaraciones iniciales.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Sociedades Cooperativas y cumplimiento por las mismas de los preceptos contenidos en la presente Circular.

León, 19 de Enero de 1955.—El Administrador de Rentas Públicas, V. Sanclemente.—V.º B.º: El Delegado Hacienda, José de Juan y Lago.

297

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIOS

Durante un plazo de quince días, se hallarán expuestos al público, en el Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de dicho término municipal, para que los propietarios interesados puedan examinarlas y formular reclamaciones sobre los extremos que en ella figuran.

El citado plazo dará comienzo en la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, a veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. D., Julio Fernández Crespo.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobadas las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de los términos municipales de Cubillas de Rueda.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. D., Julio Fernández Crespo. 365

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha aprobado el conjunto de trabajos del nuevo Catastro sobre fotografía de los siguientes términos municipales:

San Millán de los Caballeros, La Bañeza, Astorga, Villares de Orbigo, Villamartín de Don Sancho, Corbillos de los Oteros, Regueras de Arriba, Calzada del Coto, San Esteban de Nogales, Villamol, Cea, Ardón, Santiagomillas, Zotes del Páramo, San Adrián del Valle, Cimanes de la Vega, Santa Cristina de Valmadrival, Villamoratiel de las Matas, Cubillas de los Oteros, Alija de los Melones, Villaquejida, Cabreros del Río, Villacé, Vega de Infanzones, Villaseán, Sahagún de Campos, Campo de Villavidel, Valdemora, Gordoncillo.

Santa María del Páramo, San Pedro Bercianos, Villamandos, Villarejo de Orbigo, Algadefe, Valderrey, La Antigua, Valdevimbre, Urdiales del Páramo, Villaverde de Arcayos, Villafra, Hospital de Orbigo, Santa María del Monte de Cea, Santa Marina del Rey, Sahelices del Río, Mansilla Mayor, Villaturiel, Fresno de la Vega, Bercianos del Real Camino y Villademor de la Vega.

Lo que se hace saber para general conocimiento, advirtiéndose que queda cerrado el período de reclamaciones contra aquel trabajo, hasta que se abra el Servicio de Conservación Catastral.

León a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. D., Julio Fernández Crespo. 359

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas declaro aprobados los cuadros de valores unitarios de las fincas rústicas de los términos municipales de Onzonilla y Palacios de la Valduerna, tal como estuvieron expuestas al público.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. D., Julio Fernández Crespo. 359

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días, se hallarán expuestos al público en los Ayuntamientos de Sahelices del Río y Hospital de Orbigo, los padrones de contribuciones con que se grava la riqueza rústica de dichos términos municipales. El citado plazo dará comienzo en la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 24 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. D., Julio Fernández Crespo. 359

Durante un plazo de quince días, se hallarán expuestas al público, en el Ayuntamiento de Pola de Gordón, las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de dicho término municipal, para que los propietarios interesados puedan examinarlas y formular reclamaciones sobre los extremos que en ella figuran. El citado

plazo dará comienzo en la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 24 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. D., Julio Fernández Crespo. 359

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose terminado las obras de bacheo con tarmacadam en Sahagún a Saldaña Km. 1 al 4; Sahagún a Arriendas, Km. 1; Sahagún a Valencia de Don Juan, Km. 2 al 5 y Arco de San Francisco, Km. 1 y 2, ejecutadas por el contratista D. Máximo Valdés Lombas, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante los Juzgados Municipales de Sahagún y Calzada del Coto, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este periodo, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial, la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 6 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 5635

Habiéndose terminado las obras de construcción de un puente sobre el río en Los Espejos, ejecutadas por el contratista D. Julián González Villalba, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante el Juzgado Municipal de Boca de Huérgano, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Acabado este periodo, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial, la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 7 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 5636

Distrito Minero de León

Líneas eléctricas

ANUNCIO

Por D. Félix Población, explotador de la mina denominada «María Teresa», sita en el término de Pallide, del Ayuntamiento de Reyero, se solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su centro de transformación correspondiente, para el servicio de dicha mina.

Dicha línea, a 6.000 voltios, partirá del transformador que «Eléctricas de San Antonio» tiene en las inmediaciones del pueblo de Pallide y terminará en el centro de transformación a instalar en la mina, en el valle de La Folfoguera.

Los conductores serán de cobre de 3 milímetros de diámetro y la potencia a transmitir 25 K. V. A.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días puedan presentar las oposiciones que estimen oportunas los que se crean perjudicados, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 15 de Noviembre de 1954.—P. El Ingeniero Jefe, M. Sobrino. 5360 Núm. 81.—85,25 ptas.

Jefatura de la 2.ª Región de Pesca Continental

Prórroga, con carácter extraordinario, de la veda del salmón y de la trucha

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, mediante escrito de fecha 5 de Enero del año en curso, y en virtud de las atribuciones que a dicha superior Autoridad concede el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, se hace público, para general conocimiento, que se prorroga con carácter extraordinario, la veda del salmón y la trucha hasta el día 6 de Marzo del corriente año, en todas las masas de aguas continentales dependientes de la jurisdicción y vigilancia de esta 2.ª Región de Pesca Continental, siendo por consiguiente el primer día hábil de pesca para salmónidos el indicado día 6 de Marzo del año en curso.

Pontevedra, 13 de Enero de 1955.—El Ingeniero, Jefe Regional, Maximiliano Elegido. 298

Confederación Hidrográfica del Duero

DELEGACION DEL GOBIERNO

En virtud de lo que disponen el Decreto de 19 de Enero de 1934 sobre imposición de servidumbre forzosa de acueducto y el artículo 77 de la

Ley de Aguas, D. Jacinto Fuertes y veinticuatro señores más, vecinos de Hospital de Orbigo, El Puente de Orbigo y San Pedro de Peñas (León), han presentado instancia solicitando imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre fincas de las que son propietarios D.ª Trinidad Vaca Calzada, D.ª Francisca Cabrera García y los Herederos desconocidos de D. Vicente García Antón y D. Fernando Vega Vidal, en una superficie de cincuenta y ocho metros cuarenta centímetros, en Puente de Orbigo, término municipal de Hospital de Orbigo (León).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que, tanto los propietarios afectados por la imposición de servidumbre forzosa de acueducto que se solicita, como cualquier otra persona que pudiera considerarse perjudicada por las citadas obras, puedan oponerse a esta pretensión dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de León y cuyos escritos de oposición habrán de ser dirigidos a esta Delegación del Gobierno o al Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León), a cuyo efecto estará expuesto el expediente presentado, durante las horas hábiles de oficina del indicado plazo, en la Secretaría de esta Delegación, calle de Muro número cinco, Valladolid.

Valladolid, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Delegado del Gobierno, Rafael Latore Roca.

86 Núm. 75.—132,00 ptas.

Administración municipal

Desconociéndose el paradero de los mozos del reemplazo de 1955, que al final se relacionan, pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, por medio de la presente, se les cita, para que comparezcan, en la Casa Consistorial respectiva, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 30 del corriente mes, y 13 y 20 de Febrero próximo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, por sí o por medio de persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Brazuelo

Cabezas Pérez, Tomás, hijo de Andrés y Joaquina. 361

Valdelugueros

Daniel Alvarez Llanos, hijo de Daniel y Pilar.

Maximino Getino Llanos, de Vicente y Tomasa.

José López García, de Maximino y Anunciación. 363

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz sustituto de Vegacervera.

Valladolid, 10 de Enero de 1955.—El Secretario de G.º, (ilegible).—visto bueno: el Presidente, (ilegible). 161

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz sustituto de Matallana de Torío.

Fiscal de Paz sustituto de Matallana.

Valladolid, 19 de Enero de 1955.—El Secretario de Gobierno, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (ilegible). 293

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de León.

Certifico: Que en este Tribunal se tramita, con el número dos de 1955, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. José Muñiz Alique, en nombre y representación del vecino de Toldanos, D. Doroteo Fernández Ibán, contra acuerdo de la Junta Administrativa del citado pueblo de Toldanos, adoptado por la misma con fecha 8 de Agosto de 1954, por el que se declaró al recurrente responsable de 28.597,58 pesetas, como Presidente saliente de dicha Entidad Local.

Lo que se hace público, por medio del presente, para conocimiento de aquellos que tuvieren interés directo en el negocio, y quisieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en León, a veinticinco de

Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Federico de la Cruz.—Visto bueno: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 376

Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad y su partido, en funciones del número uno de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, a instancia de don Agapito Fernández de Celis, vecino de esta Ciudad, de reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca rústica:

«Un prado en término de la ciudad de León, a la Calleja de los Cuernos, regadío.—Tiene de cabida una hectárea y cuarenta y nueve áreas aproximadamente, linda: por el Norte, con finca propiedad de D.ª Vicenta Eguiagaray Senaraga; por el Sur, con la Calleja de las Hortigas; por el Este, con camino de los Cuernos y fincas propiedad de don Santos Sánchez Martínez y de la Fundación Banciella Chicarro García, y por el Oeste, con fincas propiedad de doña Josefa Eguiagaray Senaraga y doña Justa Fernández de Celis. (56.000 pesetas).

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar por edictos, como por medio del presente se verifica a los vendedores de la misma don José Luis y don Miguel Angel Botas Martínez, al causahabiente titular del Registro D.ª Filomena Campos Ugidos, y a los dueños de los predios colindantes antes citados, así como convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Villa.—El Secretario, Valentín Fernández.

72 Núm. 77.—132,00 ptas.

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de Instrucción del núm. uno de esta Capital, en sumario número 187 de 1954, por hurto, por medio de la presente, se cita al inculcado Ramón López Piñeiro, de 26 años, hijo de Asunción, natural de San Miguel, y domiciliado últimamente en Busdongo, para que en plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

León, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Valentín Fernández. 132